



RESOLUCION EXENTA N° 068 /2017

MAT.: Resuelve **Inadmisibilidad** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Nueva Planta Deshidratadora Conservas Los Ángeles Ltda".

CONCEPCION, 28 SEP 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta de fecha 28 de abril de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 05 de mayo de 2017, presentada por el señor Pedro Perelló Pincheira en representación de Conservas Los Ángeles Ltda. mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Nueva Planta Deshidratadora Conservas Los Ángeles Ltda" (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 325, de fecha 24 de mayo de 2017, en donde el Servicio de Evaluación Ambiental solicita al proponente antecedentes adicionales de fondo para resolver la consulta de pertinencia.
6. La Carta de fecha 30 de junio de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 03 de julio de 2017, presentada por el señor Pedro Perelló Pincheira en representación de Conservas Los Ángeles Ltda. mediante la cual presenta antecedentes adicionales de fondo.

7. La Carta N° 016, de fecha 20 de julio de 2017, en donde el Servicio de Evaluación Ambiental solicita nuevamente al proponente antecedentes adicionales de fondo para resolver la consulta de pertinencia.
8. La Carta de fecha 31 de agosto de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31 de agosto de 2017, presentada por el señor Pedro Perelló Pincheira en representación de Conservas Los Ángeles Ltda. mediante la cual presenta antecedentes adicionales de fondo.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de mayo de 2017, el señor Pedro Perelló Pincheira en representación de Conservas Los Ángeles Ltda., solicitó un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Nueva Planta Deshidratadora Conservas Los Ángeles Ltda."
2. Que, a través de las cartas indicadas en los Vistos N°5 y N°7, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío solicitó al proponente antecedentes adicionales de fondo para un mejor resolver de su consulta, información que fue proporcionada por el proponente a través de las cartas individualizada en los Vistos N°6 y N°8 de la presente Resolución, no obstante en la presentación no entregó la totalidad de la información requerida, por cuanto no ha podido precisar donde dispondrá los residuos líquidos de su proyecto.

Dado lo anterior, este Servicio no puede descartar que el proyecto requiera ingresar al SEIA de manera obligatoria debido a que podría cumplir con las características indicadas en el literal 0.7 del Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, en donde se dispone el ingreso al SEIA de:

o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
 - o.7.2. Que sus efluentes se usen para riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos.
 - o.7.3. Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u
 - o.7.4. Traten efluentes con una carga de contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos.
3. Que por su parte, el Artículo N°41 de la Ley N°19.880, dispone que "*....podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento*". En este caso, el proponente no ha presentado la información técnica que precise la disposición final de los residuos líquidos del proyecto, información indispensable para que este Servicio pueda resolver si el proyecto ingresa o no de manera obligatoria al SEIA, como se detalló en el Considerado n° 2 de esta Resolución.
 4. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Declarar Inadmisibile** la solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Nueva Planta Deshidratadora Conservas Los Ángeles Ltda." presentada por el señor Pedro Perelló Pincheira en representación de Conservas Los Ángeles Ltda.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Perelló Pincheira, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
Director(S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Pedro Perelló Pincheira, representante legal de Conservas Los Ángeles Ltda., Avenida Alemania 523, Los Ángeles, Región del Biobío.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- Archivo SEA, Región del Biobío.